

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte de enero de dos mil veintiuno

En virtud de lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015; reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 376 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Reconocer personería a la abogada *Lina María Mapura Ramírez* como apoderada de la parte demandante.

2. Admitir la demanda de *Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica* interpuesta por *Codensa S.A. ESP* contra *Deibis Jair Julio Donato, Ángel Darío Julio Madrid, Elkin Darío Julio Madrid, Humberto Ángel Julio Madrid, Olga Lucía Julio Madrid y Candelaria Madrid Sánchez*.

3. Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

4. Dar a la presente demanda el trámite previsto en el capítulo II de la Ley 56 de 1981, y en el artículo 2.2.3.7.5.3. y siguientes del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 376 del C.G.P.

5. **Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-14389, objeto de imposición de servidumbre. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.**

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, **se autoriza a la demandante Codensa S.A. E.S.P.**, para ingresar al predio rural denominado **“El Recreo”** ubicado en la vereda **El Dindal**, jurisdicción del municipio de Caparrapí (Cundinamarca), de propiedad de *Deibis Jair Julio Donato, Ángel Darío Julio Madrid, Elkin Darío Julio Madrid, Humberto Ángel Julio Madrid, Olga Lucía Julio Madrid y Candelaria Madrid Sánchez* y, además, para ejecutar las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, con base en lo contenido en el documento identificado como **“Proyecto Reposición de la Línea de Alta Tensión Guaduoero - Dorada”**. Para tal efecto se le expedirán copias auténticas de la demanda, de este proveído, con el fin de que sean presentadas ante los demandados, y el Comandante de Policía, en la oportunidad respectiva.

7. Ofíciase a la Inspección de Policía del municipio de Caparrapí (Cundinamarca), comunicando la decisión aquí adoptada, para que garanticen la efectividad de la orden aquí impartida y preste su colaboración a *Codensa S.A. E.S.P.*, para el inicio de las obras constitutivas de la servidumbre con base en lo contenido en el documento identificado como **“Proyecto Reposición de la Línea de Alta**

Tensión Guaduro - Dorada”, en el predio denominado “*El Recreo*” ubicado en la vereda *El Dindal*, jurisdicción del municipio de Caparrapí (Cundinamarca).

8. Notifíquese este auto a los demandados, conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

9. Así mismo, comuníquese la determinación aquí tomada a los posibles interesados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” “8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”